

Doctora  
**KAREN ZAPE AYALA**  
**Secretaria de Desarrollo Social y Política**  
Contralor del Municipio de Pereira.

**Referencia:** Solicitud de informe preliminar "Auditoria Especial al Manejo de la Política Pública de la Población Vulnerable Sobre el Adulto Mayor Etapa II y Habitante de Calle, de la Ciudad de Pereira".

**Solicitado:** Marcela González Ramírez, Representante legal de la Fundación Desarrollo, Proyección y Esperanza.

**Asunto:** Respuesta Solicitud de Informe Preliminar.

Cordial Saludo

De conformidad con el escrito del 16 de agosto de 2017 denominado, Solicitud de informe preliminar "Auditoria Especial al Manejo de la Política Pública de la Población Vulnerable Sobre el Adulto Mayor Etapa II y Habitante de Calle, de la Ciudad de Pereira", procedo a dar respuesta a lo solicitado de forma preliminar, debido a que con posterioridad, debido al termino estrecho entregado por la entidad solicitante, entregando o notificando la solicitud que hoy nos ocupa a las 9:00 am del día 16 de agosto de 2017 para dar respuesta a las 5:00 pm del día 17 de agosto de la misma calenda.

**En lo referente a la observación Administrativa 2.14.**, es de notar que en la etapa precontractual realizada por el Municipio de Pereira, dicha certificación no fue aportada por la Fundación, con el fin de cumplir los lineamientos solicitados por el Municipio de Pereira para otorgamiento de contrato Nro. 1706 de 2016.

Es obligación del Municipio de Pereira determinar el incumplimiento o cumplimiento de requisitos por parte de la aspirante a ser contratada, en el evento o el hecho de no cumplir con los requisitos, debió abstenerse de contratar con la fundación por el no cumplimiento del nuevo requisito, debido a que en anteriores contratos nunca fue solicitado por la administración Municipal de Pereira, por tal motivo no se determina la observación administrativa propuesta.

En cuanto a la imposibilidad de prestar el servicio convenido con el contrato de apoyo Nro. 1706 del 29 de abril de 2016, la fundación desde el año 2011 presta sus servicios en el campo requerido, en cantidad de personas atendidas equivalente, similar o superior a la cantidad requerida por los contratantes, es por tal razón que en la atención del personal solicitado y del personal atendido antes de la contratación con el Municipio de Pereira se cumplió con lo relativo a los Decretos 777 y 1403 de 1992, no existiendo sanciones por incapacidad técnica, por falta de experiencia en atención y/o falta de resultados satisfactorios y/o incumplimiento del objeto del contrato.

**Observación Administrativa 2.15.** La cobertura integral del habitante de calle determina aproximadamente 80 individuos, es de anotar que el número de personas atendidas en la fundación supera a las 80 personas diarias, si se determina con los soportes entregados con el número de habitantes de calle que pasan y/o recibe la Fundación diariamente o los ingresos o egresos de los habitantes de calle atendidos, no es de recibo, la afirmación que por el conteo de camas y camarotes que posee la fundación se determine el número de atenciones, cuando se superaba el numero de 60 personas a la hora de cerrar muchos

tomaban la decisión de salir y realizar lo que llaman trabajo, salir a solicitar dinero, es mas en los horarios de actividades y de alimentación se superaba la cifra solicitada, en un numero promedio de 15 a 30 personas que posterior a su alimentación procedían a retirarse a realizar su jornada.

Por tal razón se plantean actividades lúdicas, de educación o de entretenimiento educativo con el propósito que no se retiren del hogar y poder socializarlos a un reingreso más adecuado a la sociedad, por tal motivo determinar que se paga se contrata por tener 60 camas y se paga por tal valor, no justificaría los gastos en alimentación, elementos de aseo, elementos de actividades recreativas educativas, pasaje a los municipios de origen del habitante de calle luego de estar aseado y vestido con ropa limpia.

En las obligaciones del contrato no se determina que el número de camas, determina el valor del contrato o un incumplimiento por no poseer el número de camas del anexo 1 del contrato.

En lo referente a los soportes de pago y el valor pagado de arrendamiento, se informa que este debe ser excluido de los pagos realizados con dineros de la administración, por funcionar o estar cumpliendo el objeto social o el objeto del contrato en un bien municipal, no determina detrimento a los dineros del Municipio, si es pagado o cancelado, en el sentido que los soportes permiten inferir que se realizó el pago a la persona que intervino en el contrato, si el individuo al cual se le realizaron los pagos no ingreso esos dineros al Municipio no es de resorte de la Fundación.

Alimentos fueron pagados en los montos determinados en sus respectivos contratos, recibos y/o facturas de pago, presentando las respectivas cuentas de cobro y los profesionales se les cancelo de acuerdo al monto del contrato y a las cuentas de cobro realizadas por ellos, con la aclaración que no se ha contratado a un ingeniero industria, dicho contrato se realizó con una administradora de empresas, tal como consta en soportes ante la hoy solicitante.

De las mismas Observaciones administrativas, se determina que se realizaron compras con anterioridad al contrato 1706 del 29 de abril de 2016, los cuales fueron incluidos en el contrato de apoyo antes referenciado y que fueron pagados por el supervisor lo que determina una observación disciplinaria, por tratarse de obras realizadas en el domicilio de la fundación, en contratos anteriores las cuales debieron ser rechazadas por el supervisor, ya que este no realizo el pago de estas en contrato anterior, peros si fue ejecutado el mejoramiento de instalaciones por ese monto determinado, sin realizar contrato para realizar para realizar las mejoras debido a que fue realizada por el personal de la Fundación.

En lo referente a la factura "El Clan Mejía Factura Nro. 96657, se informa que esta no fue aportada por la fundación, al igual factura de Publigraf factura Nro. 0011, Ferremundo Factura Nro. 1946, Tecni extintores Factura Nro. 4787, Ferremundo Factura Nro. 1924, Ferreyaque aporoto factura por valor de 2.800.000, DistriFarma Factura Nro. 03254, FullHogar Factura Nro. 1804.

La cotización realizada por ferreyaque de los camarotes, fue comprada solo se realizó el pago de 2.800.000 pero se adeudan 14.400.000 que deben ser asumidos por la Fundación, frente a su acreedor, determinando que estos deben ser descontados del posible alcance fiscal, penal o disciplinario.

**Observación administrativa 2.16., Convenio de asocian Nro. 2579 de 2016.** Las cuentas de cobro del restaurantes fueron pagadas, en las que no se reporta factura estas están siendo verificadas en los soportes, el servicio fue prestado y pagado hasta el mes de diciembre de 2016, las demás facturas de la

observación 2.17 no fueron aportadas por la Fundación, existe facturas que se aportaron en los informes y no se tienen en cuenta en él, por los supervisores de la época de ejecución del contrato, por ende no fueron tenidas en cuenta por el ente auditor.

**Observación administrativa 2.17.** En el contrato se estipulo que el valor del personal es asumido con los recursos de la administración, el no tener los comprobantes de egreso que no se encuentran estipulados en el contrato para dar cumplimiento a este o determinen que existió un detrimento, sin embargo las cuentas de cobro y los recibos de lo pagado a los profesionales fueron aportados, en tal sentido no se puede informar detrimento fiscal de \$49.822.598.

**Observación Administrativa 2.18.** La factura Nro. 0038, correspondiente a pauta televisiva, fue realizado, la información entregada por el realizador de la campaña entrega factura a la fundación del video se remitió evidencia al supervisor, se aporta video. Suena reiterativo poro las facturas que posee la fundación no concuerdan con lo reportado en el traslado entregado.

**Observación Administrativa 2.19.** En el objeto contractual no se ha estipulado licenciado en etnoeducación y desarrollo comunitario, por cuanto no existe detrimento, sin embargo existen soportes sobre la contratación del mismo.

**Observación Administrativa 2.20.** No existe detrimento por cuanto se avaló la cesión por el ente administrativo, en lo referente al pago tampoco existe detrimento en el sentido que no se incumplió en el servicio prestado, la realización de un pago con anterioridad no determina que exista detrimento si se cumple, se puede determinar una observación disciplinaria, pero no penal ni fiscal.

Por la premura del tiempo por el corto tiempo otorgado por la secretaria para dar respuesta a la presente solicitud, no se ha podido remitir la totalidad de los soportes, los cuales remitiré en CD o en memoria USB, a su despacho, con el fin de entregar la información completa sobre las observaciones administrativas logradas.

De igual manera, en el evento de ser responsable fiscal, estaré presta a cumplir con lo dispuesto por la Contraloría Municipal de Pereira.

Con respeto,



**MARCELA GONZALEZ RAMIREZ**  
**CC. Nro. 42.135832 expedida en Pereira.**

Dirección Av 30 Agosto #52-332  
Teléfono Td 3363536.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	17 de agosto de 2017	<b>Número de radicado:</b>	37876
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MARCELA GONZALEZ RAMIREZ.		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

